

a.m. y las 4:00 p.m.. Dicho horario podrá ser modificado por disposición de la Dirección General de Aduanas, con previo aviso por escrito de treinta (30) días de antelación.

Artículo 9°: El agente corredor de aduanas se le suspenderá o cancelará la autorización otorgada, cuando al mismo se le suspenda o cancele su licencia que lo acredite como tal.

Artículo 10°: Para la cancelación y suspensión temporal de la autorización de conexión al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) deberá expedirse una Resolución Administrativa motivada en los causales anteriormente descrita.

Artículo 11°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Fundamento legal: Ley 16 de 29 de agosto de 1979; Decreto Ejecutivo No. 42 del 8 de noviembre de 1984.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO MENDIZABAL M.  
Director General de Aduanas

ERICK D. BRAVO DUTARY  
Secretario General de Aduanas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)  
RESOLUCION No. 96-338  
(De 12 de febrero de 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN MATERIALES."

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá, ha otorgado en la rama de la construcción el siguiente título intermedio:

"Técnico en Ingeniería con Especialización en Materiales".

2.- Que según el criterio del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la U.T.P. dicho Técnico está capacitado para realizar las funciones de Muestreo, Ensayo, e Inspección de materiales de construcción.

**RESUELVE:**

El Técnico en Ingeniería con Especialización en Materiales, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para efectuar los siguientes trabajos:

Escand